

---

**Fwd: Otorgamiento poder oposición diligencia de secuestro**

1 mensaje

**RAFAEL MISSE** <rafael.misse@gmail.com>

27 de agosto de 2021, 9:27

Para: "barbosainspeccionurbana@gmail.com" &lt;barbosainspeccionurbana@gmail.com&gt;

----- Mensaje reenviado -----

De: **Nadir Vargas** <nadirvargass@gmail.com>

Fecha: El jue, 26 de ago. de 2021 a la(s) 9:26 p. m.

Asunto: Otorgamiento poder oposición diligencia de secuestro

Pará: &lt;rafael.misse@gmail.com&gt;

**Dr. Rafael Misse.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 y para los fines legales pertinentes, en mi calidad de representante legal de la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S. remito a usted poder para la diligencia de secuestro subcomisionada a la inspección de policía urbana de Barbosa.

Muchas gracias..

**NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA**

# 52.054.374

CEL 3168300907

**RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA****rafael.misse@garciaherreros.com****rafael.misse@gmail.com****Cel. 311 8 81 12 77**

---

 CamScanner 08-26-2021 21.19(1).pdf

785K

Doctor  
**JULIO ENRIQUE CETINA SUAREZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA URBANO**  
**BARBOSA (Santander)**  
 E. S. D.

Ref: Despacho comisorio No. 09 juzgado segundo de familia de Vélez  
 Subcomisionado por despacho comisorio No. 013 del juzgado tercero promiscuo municipal de  
 Barbosa.  
 Asunto: Poder

**NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.054.374 expedida en Bogotá; obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C. identificada con NIT 900.563.749-8, debidamente constituida por escritura pública número 593 del 24 de septiembre de 2012 otorgada en la notaría segunda del círculo de Moniquirá (Boyacá) e inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá el 12 de octubre de 2012 bajo el número 01673517 del libro IX, todo lo cual acredito con el respectivo certificado de existencia y representación legal; por medio del presente escrito manifiesto al señor inspector que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio de la profesión e identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.701 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 84071 del consejo superior de la judicatura; para que en nombre de la sociedad ejerza nuestra representación en el asunto de la referencia y presente oposición a la diligencia de secuestro subcomisionada a su despacho en nuestra calidad de propietaria del 50% y tenedora del 100% del inmueble objeto de la diligencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultada para presentar oposición a la diligencia, interponer recursos, solicitar y recibir en depósito a nombre de la sociedad los bienes que se lleguen a secuestrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, proponer incidentes inclusive el de nulidad, proponer tachas incluso la de falsedad, desconocer documentos, las especiales de que trata el artículo 77 del código general del proceso y en general todas aquellas señaladas en la ley para el buen desarrollo de la gestión encomendada en procura y defensa de nuestros legítimos intereses y derechos.

Por lo anterior solicito al señor inspector se sirva reconocer personería al abogado **Misse Bonilla**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente.

  
**NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA**  
 C.C. 52.054.374 expedida en Bogotá

Acepto.

  
**RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**  
 C.C. 79.638.701 expedida en Bogotá  
 T.P. 84071 del C. S. de la Jud.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21270744C0363

26 DE AGOSTO DE 2021 HORA 20:13:23

AB21270744

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS  
N.I.T. : 900.563.749-8  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02264641 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 130,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 163 NO. 73 83 IN 58  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NADIRVARGASS@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 163 NO. 73 83 IN 58  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : NADIRVARGASS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 593 DE NOTARIA 2 DE MONIQUIRA (BOYACA) DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01673517 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEAN ESTOS RURALES O URBANOS PARA DESARROLLAR SU OBJETO PRINCIPAL PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA ADQUISICIÓN, LA ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, EL PROCESAMIENTO Y/O LA FABRICACIÓN DE MATERIALES IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER REPRESENTANTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS, FÁBRICAS Y/O COMPAÑÍAS COMERCIALIZADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y/O EQUIPOS DESTINADOS U ORIENTADOS A TODOS LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. INTERVENIR EN FONDOS PROPIOS, BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO. Y DIFUSIÓN DE TEMAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN TODOS LOS CAMPOS AFINES AL OBJETO DE LA EMPRESA. ADOPCIÓN O DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y DE LOS BIENES VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DEL MISMO OBJETO LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA MISMA Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES, PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O AGENCIA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASÍ PROMOVER LA COLOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE TALES PRODUCTOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, RURALES O URBANOS, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES. C. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGÚN SEA EL CASO. D. COMPRAR O CONSTITUIR EMPRESAS DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. SUSCRIBIR O ENAJENAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, PLANTAS INDUSTRIALES DE PROCESAMIENTO, DEPÓSITOS O AGENCIAS; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIA SOBRE TALES BIENES. E. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIO. F. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21270744C0363

26 DE AGOSTO DE 2021 HORA 20:13:23

AB21270744

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. G. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERESES Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. H. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESA UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$260,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 260,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$130,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$130,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO IGUAL QUE EL TITULAR.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265889 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

VARGAS SAAVEDRA NADIR NOHELIA

C.C. 000000052054374

SUPLENTE

VARGAS SAAVEDRA SOLANGE

C.C. 000000030205207

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO E LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:  
EL EMPRESARIO VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante P. A.*



**MUNICIPIO DE BARBOSA**  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA - URBANA



99

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

**Hora inicio: 9:30 a.m.**  
**Hora finalización: 11:20 a.m.**

En Barbosa-Santander a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), fecha y hora señalados por este Despacho en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% ordenado dentro del proceso de sucesión con radicados N. 688613184-002-2019-00067-00 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-6365 ubicado en la carrera 9 No. 9-24- 28 de propiedad de la causante: MARIA IGNACIA VARGAS MUÑOZ, la cuota parte de la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., es decir el 16.666% del inmueble referido con antelación y que corresponde a la SOCIEDAD VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., decretada por el Juzgado tercero Promiscuo de Familia de Vélez y subcomisionado por Juzgado Tercero Promiscuo de Barbosa; dentro del proceso de sucesión N° 688613184-002-2019-00067-00 el suscrito Inspector de Policía Urbano, en el recinto de la Inspección procedió a constituirse en audiencia y abierto el acto se hicieron presentes las siguientes personas:

Doctor: RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 79.638.701 de Bogotá y T.P. No. 84071 del C.S de J., quien mediante oficio remitido al correo electrónico de la inspección de policía [barbosainspecciourbana@gmail.com](mailto:barbosainspecciourbana@gmail.com) de fecha 27 de agosto de 2021 allega poder conferido por la señora NADIR NOHELIA VARGAS SAAVEDRA al Dr. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA para que en nombre de la sociedad ejerza la representación. Para lo cual el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en representación de la sociedad VARGAS MUNOZ INVERSIONES S.A.S., y de acuerdo al poder conferido, el Doctor JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.010.858 de Barbosa y T.P.76.623 del C.S.J., el señor RAUL GALVIS TORRES en su calidad de secuestre nombrado de la lista de auxiliares de la justicia para la presente diligencia, quien se identifica con la cedula No. 88.203.499 de Cúcuta (Norte de Santander), residente en la calle 10 No. 8-15 barrio centro piso 2 Centro Barbosa Santander Teléfono 3176487356.

Acto seguido el Dr. JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA solicita el uso de la palabra quien manifiesta: Quiero dejar la constancia que existe un posible conflicto de intereses por parte del abogado Rafael Antonio Misse ya que él es apoderado de otras partes dentro del proceso de la referencia que se lleva en el juzgado segundo

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

*Barbosa*  
**Una Nueva  
Historia**



# MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA - URBANA



100

promiscuo de familia de Vélez , en donde tambien figura como apoderada de la empresa otra señora que si mal no recuerdo el nombre dela abogada es Melba Lucia Santiago por lo tanto dejo esa constancia para que se informe al juzgado quien determinara a quien envía el posible conflicto de intereses, a continuación se le concede el uso de la palabra al Dr. Rafael Antonio Misse quien manifiesta en primer lugar debo aclarar que las constancias son manifestaciones propias del despacho y no de las partes no obstante lo manifestado por el Dr. Vargas Ariza aclaro al despacho que si viene n cierto la sociedad Vargas Muñoz inversiones SAS en un principio y dentro del proceso de sucesión actuó como apoderada la abogada Melba Lucia Santiago Bonilla a quien en un principio se le reconoció personería en tal calidad y con posterioridad el mismo despacho revoco dicho reconocimiento de personería lo cual está ampliamente conocido por el doctor Vargas Ariza por lo tanto y atendiendo el hecho de que el poder a mi conferido por la señora Nadir Ndelia Vargas Saavedra en calidad de representante legal de la sociedad Vargas Muñoz Inversiones SAS es especial para presentar oposición en la presente diligencia y si bien es cierto esta misma señora ostenta la calidad de heredera a quien también represento en dicho proceso no existe el dichoso conflicto de intereses planteado e invito al dar Vargas Ariza a que si a bien lo tiene presente el directamente la respectiva queja disciplinaria por lo tanto no existen intereses contrapuestos cada vez que el interesado en la diligencia del secuestro es el abogado ainsardb Vargas Ariza en nombre propio y en representación de los herederos Vargas Ariza y Cardeñas Vargas, en virtud de lo cual me encuentro ampliamente facultado con el poder remitido al despacho toda vez que en cumplimiento del decreto 806 dl 2020 el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de cámara de comercio que también presente al despacho por lo tanto y aunque se trate de un proceso liquida torio (sucesión ) la calidad del doctor Vargas Ariza, es el interesado y solicitante de la diligencia del secuestro y mis representadas tanto como las personas naturales como la sociedad pueden hacer uso del derecho de oposición.

Acto seguido, se procedió a dar posesión al señor secuestre designado, RAUL GALVIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.203499 de Cúcuta (Norte de Santander), quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y a quien se le informó sobre su deber de rendir cuentas periódicas al Juzgado sobre el cumplimiento de su gestión, quien informa que el lugar donde recibe comunicaciones es la en la calle 10 No. 8-15 piso 2 barrio Centro Barbosa Santander Teléfono 3176487356.

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

Barbosa  
Una Nueva  
Historia



# MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA - URBANA



101

A continuación el titular del Despacho en asocio de las personas antes indicadas procedió a desplazarse al lugar de la diligencia ubicado en la carrera 9 N. 9-24-28, en este estado de la diligencia solicita la palabra el Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA quien manifiesta: de conformidad con el poder otorgado por la señora Nadir Nohelia bragas Saavedra en su calidad de representante legal de la sociedad Vargas Muñoz INVESRIONES SAS o cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal aportado en esta diligencia manifiesto al despacho que presento oposición a la diligencia de secuestro comisionado por el juzgado segundo de familia de Vélez asignado al juzgado tercero civil promiscuo municipal de Barbosa y subcomisionada a esta inspección con base en los siguientes argumentos: con fecha 16 de julio de 2019 el juzgado de familia ordeno el embargo del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula N. 324-6365 e igualmente del 16.666% de la cuota parte que le corresponde la causante en la sociedad VARGAS MUÑOS INVERSIONES SAS luego del devenir procesal con fecha 10 de junio del 2021 y tras resolverse una apelación presentada por la abogada Melba Lucia Santiago Bonilla el tribunal superior del distrito judicial de san gil por providencia del 19 de abril del 2021 y acatada por el Juzgado segundo de familia de Vélez dispuso el secuestro del 50% del que es propietario la causante en dicho inmueble disponiendo además darle cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de julio del 2019, en virtud de ello la medida cautelar de embargo le fue comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos de Vélez por oficio JSPF-0962 del 18 de julio de 2019 visible a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares donde se expresa " de manera atenta le comunico que mediante auto de 16 de julio de 2019, este juzgado ordeno el embargo del 50% del derecho de dominio y destaco esta parte 50% del derecho de dominio prosigo que le correspondía a la causante María Ignacia Vargas Muñoz..." medida cautelar que fue inscrita por anotación No. 09 del 19 de julio del 2019 donde en la especificación del acto a registrar la oficina de registro inscribió "embargo de la sucesión: 0425 embargo de la sucesión usufructo radicación 6886131840022019-00067-00 como se puede observar la medida cautelar de embargo es del derecho de propiedad tal y como lo dispuso el juzgado y lo he reseñado pero en el certificado de tradición no aparece discriminado el porcentaje sobre el cual se practica la medidas cautelar de embargo y adicionalmente a ello lo que aparece allí embargado es el derecho de usufructo que como bien se sabe dista radicalmente de lo que implica el derecho de propiedad adicionalmente el despacho comisorio N. 09 del juzgado promiscuo de familia de Vélez dispone realizar diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble del que tenga derecho la causante María Ignacia Vargas Muñoz y del 16.666% de la cuota parte que le corresponde a la causante en la sociedad VRAGS MUÑOZ subcomisionandose a este despacho por parte del Juzgado Tercero Civil Promiscuo De Barbosa respecto de la práctica de dicha diligencia de

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

Barbosa  
Una Nueva  
Historia



**MUNICIPIO DE BARBOSA**  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA - URBANA



102

secuestro; ahora bien , como lo9 sabe el doctor Vargas Ariza interesado en la diligencia de secuestro por ser el peticionario y acosta de quien se ejecuta la diligencia el derecho de propiedad de los bienes de la causante fue resuelto por decisión de segunda instancia proferida por el tribunal superior de distrito judicial de san Gil ala unitaria Magistrado Javier González Serrano por decisión del 02 de julio de 2021 la cual aporta al despacho en copia impresa en 30 folios decisión acatada por el juzgado segundo promiscuo de familia de Vélez por auto de fecha 15 de julio de 2021 el cual aporto en 02 folios concluyéndose que con posterioridad en que se libro el despacho comisorio esto es el 11 de junio de 2021 la diligencia no se puede realizar toda vez que se están incluyendo dentro del comisorio bienes que fueron excluidos por decisión ejecutoriada y de la cual conoce el Dr. Vargas Ariza como lo es la sentencia del tribunal que resolvió las objeciones de los inventario9s y avalúos de allí que de persistirse en la diligencia estaríamos sobrando en contra de la decisión proferida por el Tribunal Superior y de la cual acabo de aportar al despacho, concluyéndose de dicha providencia que los bienes de la causante quedaron determinados solamente al 50% del derecho de propiedad en el inmueble con matricula inmobiliaria 324-6365 y habiéndose excluido otros bienes dela causante que no obstante fueron incluidos dentro del despacho comisorio , habiendo sido lo procedente solicitarse por parte del interesado al juzgado comitente para que se aclarara la comisión para la diligencia ; de allí que como lo indique que al encontrarse e inscriba en el certificado de tradición en la anotación N. 09 el embargo del usufructo de la sucesión pero al haberse comisionado para la práctica del embargo del derecho de propiedad tiene no solo con lo inscrito en el certificado sino con la realidad jurídica del bien objeto de la medida, toda vez que la propietaria del otro 50% tal y como quedo anotado por el tribunal superior en la decisión que acabo de aportar es la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS por lo tanto y como se observa en los documentos que açabo de presentar y del certificado de tradición matricula inmobiliaria 324-6365 que presento en 5 folios se evidencia no solamente que la medida cautelar inscrita es el embargo del usufructo y la medida cautelar que se orden practicará y que ha sido comisionada a esta inspección es del derecho de propiedad adicional a ello la medida de secuestro fue ordenada sobre el 50% del inmueble más el 16.666% también del derecho de propiedad pero en el certificado de tradición no se especifica el porcentaje del derecho de propiedad que pertenece a la causante sino el embargo del derecho de usufructo para ello aporto certificación expedida por la oficina de instrumentos públicos de Vélez solicitada por la señora Beatriz Vargas Ariza y presentada por el Doctor Aisnardo Vargas Ariza ante el juzgado segundo promiscuo de familia de Vélez de fecha 24 de septiembre de 2020 en un folio de papel de reciclaje donde se visualiza y se especifica las medidas ordenadas por el juzgado e inscritas e l folio de nmatri8cula inmobiliaria, así las cosas y teniendo en cuenta que la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS es propietaria del otro 50% del inmueble y respecto del cual se pretende secuestrar el 16.666% y que de conformidad con lo9s documentos aportados en esta diligencia más los que reposan en el expediente de la sucesión es evidente que la presente oposición debe prosperar máxime que en la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS no solo es propietaria sino tenedora dela totalidad del bien lo cual se ha acreditado con los

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

*Barbosa*  
**Una Nueva  
Historia**



**MUNICIPIO DE BARBOSA**  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA · URBANA



103

documentos aportados que suplen con suficiencia el carácter de prueba sumaria exigido por el código general del proceso para el caso de la oposición de allí que de persistirse en la diligencia insisto obraríamos en contra de decisión del tribunal debidamente ejecutoriada con las respectivas consecuencia tanto civiles como penales y así como lo recalque anteriormente lo correcto debió ser que al haberse remitido el despacho comisorio con anterioridad se hubiera solicitado la corrección del mismo por parte del interesado, así las cosas solicito al señor inspector se sirva dar trámite a la presente oposición surtiéndole el trámite previsto por la norma y remitir esta al juzgado segundo promiscuo de familia de Vélez para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 596 y 309 del código general del proceso, no habiendo más pruebas que aportar fuera de las que sumariamente se han aportado en esta diligencia solicito también se tengan como tales todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de sucesión radicado 2019067 causante María Ignacia Vargas Muñoz.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Doctor Alsnardo Vargas Ariza quien manifiesta: insisto en que se realice la diligencia que ordeno el juzgado segundo promiscuo de familia de Vélez teniendo en cuenta que la diligencia de inventarios y avalúos ya quedo en firme y efectivamente dando por descontado el 16.666% de la cuota parte que le corresponde a la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES SAS y que estaba a nombre de María Ignacia Vargas la determinación del tribunal es clara y contundente al manifestar que le 50% del inmueble pertenece a la causante y por lo tanto se debe realizar la diligencia se secuestró sobre el porcentaje que le corresponde a la causante María Ignacia Vargas que es el 50% del bien inmueble por lo tanto solicito se acate lo ordenado por el juzgado y no se dilate la diligencia como pretende hacerlo la parte opositora, diligencia que se debe cumplir de acuerdo con los artículos 595 y siguientes del código general del proceso en artículo 480 de la ley 1564 del 2012 y el 309 del código general del proceso en donde se puede apreciar que cuando la parte que solicito el secuestro insista este se debe realizar.

Teniendo en cuenta que se presenta oposición en la presente diligencia por parte del Doctor RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, el suscrito Inspector de Policía basado en la sentencia STP13278-2019 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado ponente Jaime Humberto Moreno Acero, del 25 de septiembre del año 2019, en donde se señala lo siguiente "surge de lo anterior que de materializarse, a través de -comisionado- ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al comitente el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisiono, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda" "...el entendimiento actual de las disposiciones que reglan la materia lleva a concluir sin duda alguna, que las autoridades municipales así como los inspectores de policía, cuando actúan en virtud de lo dispuesto en un despacho comisorio, únicamente se desempeñan como ejecutores de las providencias judiciales, y no les corresponde tomar decisión pues esta compete emitirla solo al funcionario judicial comitente..." es decir, la oposición deberá ser resuelta por el despacho comitente, por tal razón el suscrito Inspector de Policía

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

Barbosa  
Una Nueva  
Historia



**MUNICIPIO DE BARBOSA**  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPUBLICA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA - URBANA

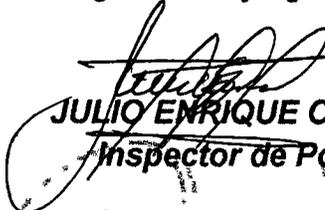


104

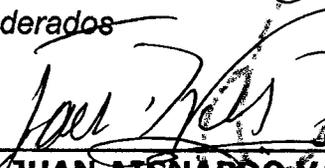
Urbano procede a suspender las diligencias subcomisionada por el *Juzgado Tercero Promiscuo de Barbosa* mediante oficio comisorio 013 y se procederá a devolver el mismo al lugar de origen para resolver la oposición presentada por parte del Doctor **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**. No siendo otro el objeto de la presente se procede a suspender por parte de este despacho la presente diligencia hasta que no sea resuelta la oposición por parte del señor juez comitente.

*Las providencias adoptadas en el curso de esta diligencia se notifican en estrados.*

*Así las cosas, en constancia firman quienes en ella intervinieron, disponiéndose la remisión inmediata de las diligencias al juzgado comitente para lo de su cargo.*

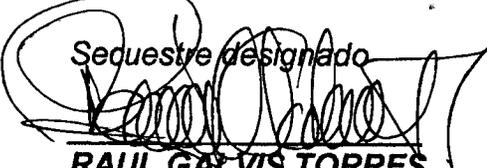
  
**JULIO ENRIQUE CETINA SUAREZ**  
Inspector de Policía Urbano

Apoderados

  
**DR. JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA**  
C.C. No. 91.010.858 de Barbosa  
T.P. No. 76623 del C.S.J

  
**DR. RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA**  
C.C. No. 79.638.701 de Bogotá  
T.P. No. 84071 del C.S.J

Secuestre designado

  
**RAUL GALVIS TORRES**  
C.C. No. 88.203.499 de Cúcuta

Dr. Víctor Manuel Camacho  
Alcalde 2020-2023  
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa  
Santander

*Barbosa*  
**Una Nueva  
Historia**